

Nº DE ORDEN: DU 132/2016
Expte. Nº 170/2016

DISTRIBUIDO: 06/10/2016
VENCIMIENTO: 14/10/2016

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 27 días del mes de septiembre del año 2016, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 170/16**, de autoría de la Diputada SILVANA CARRIZO (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "ENSEÑANZA OBLIGATORIA DE TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, del presente Proyecto de **LEY**. -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establézcase la enseñanza obligatoria de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) en todas las escuelas públicas y privadas, de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese su dictado dentro de la asignatura educación física o materia a fín, para ser impartida a los estudiantes durante la escuela secundaria.

ARTÍCULO 3º.- En el supuesto de que los docentes encargados de dictar la asignatura no cuenten con los conocimientos, académicamente comprobados, en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP), instrúyase a los mismos en la materia. Queda a cargo del organismo de aplicación la capacitación gratuita de estas técnicas a todos los docentes encargados de dictarlas, en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Incorporase, en caso de no estar previsto, la enseñanza en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) en la currícula de Institutos de Estudios Superiores en la carrera de educación física o carrera a fín, en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- El órgano de aplicación de esta Ley, será el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Catamarca.

ARTÍCULO 6°.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada SILVANA CARRIZO.-

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. MARIA MACARENA HERRERA – Dip. NORMA GRESELDA LOSSA – Dip. SELVA SEGURA – Dip. CLAUDIA VERON – Dip. JORGE GUSTAVO SOSA – Dip. OSCAR PFEIFFER.

gt
ec
fl